



2026/1934

11.8.2026

DECISIÓN (UE) 2026/1934 DEL CONSEJO

de 13 de julio de 2026

relativa a la firma y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2026-2030)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo») y el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2020-2026)⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Protocolo de 2020») se celebraron mediante la Decisión (UE) 2020/2000 del Consejo⁽³⁾. El Protocolo de 2020 expiró el 23 de febrero de 2026.
- (2) El 23 de junio de 2025, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Seychelles (en lo sucesivo, «Seychelles») con miras a establecer un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo. Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2026-2030) (en lo sucesivo, «Protocolo»).
- (3) El objetivo del Protocolo es permitir a los buques de la Unión faenar en la zona de pesca de Seychelles, así como permitir a la Unión y a Seychelles colaborar más estrechamente para desarrollar una política pesquera sostenible, a fin de favorecer la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Seychelles y en el océano Índico, y contribuir a establecer unas condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero.
- (4) Por lo tanto, procede firmar el Protocolo.
- (5) Habida cuenta de la importancia económica de las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Seychelles y de la necesidad de reducir en la medida de lo posible la duración de cualquier interrupción de dichas actividades, el Protocolo debe aplicarse con carácter provisional, a la espera de su entrada en vigor.
- (6) Dado que el Protocolo tiene una duración superior a un ejercicio presupuestario, los compromisos presupuestarios correspondientes pueden dividirse en tramos anuales durante la duración del Protocolo, de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾.
- (7) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁾ emitió su dictamen el 3 de julio de 2026⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (DO L 60 de 28.2.2020, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2020/272/oj).

⁽²⁾ Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2020-2026) (DO L 60 de 28.2.2020, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2020/272/oj).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2020/2000 del Consejo, de 27 de noviembre de 2020, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (DO L 413 de 8.12.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/2000/oj>).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

⁽⁶⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2026-2030), a reserva de la celebración de dicho Protocolo ⁽⁷⁾.

Artículo 2

El Protocolo se aplicará de manera provisional, de conformidad con el artículo 19 del Protocolo, a partir del 27 de julio de 2026, en espera de su entrada en vigor.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

M. HEYDON

⁽⁷⁾ El texto del Protocolo está publicado en DO L, 2026/1935, 11.8.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_prot/2026/1935/oj.